

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero s/n.-

CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª Planta

Teléfono: 951939043. Fax: 951939143.

Email:

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 6/2021. Negociado: MV

Ejecutoria:

Nº Rg.: 31/2021

N.I.G.: 2906743220210000832.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: JUAN CARLOS ROSA MENDAÑO

SENTENCIA Nº 30/2021

En MÁLAGA, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

Dña. FUENSANTA LÓPEZ ÁVALOS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 6/2021 seguidas por un presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] [REDACTED] nacido en MARRUECOS el 01/01/1962, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] con [REDACTED] y vecino de 29 con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./D^a. JUAN CARLOS ROSA MENDAÑO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de 33 días de trabajos en beneficio de la comunidad y 1 año y 3 días de privación de Iderecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, mas costas.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó. aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las

responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 22:15 horas del día 8 de enero de 2021 el acusado circulaba con el vehículo Ford Fiesta matrícula [REDACTED] propiedad de su amigo [REDACTED] y asegurado por la Compañía de seguros Mapfre por la [REDACTED] de Málaga con sus facultades psicofísicas mermadas por la ingesta previa de bebidas alcohólicas cuando colisionó con una barandilla protectora ubicada en la acera de la citada calle.

Agentes de Policía procedieron a realizarle la prueba de alcoholemia, reflejando un resulta positivo de 0,62 mg/l en primera prueba y 0,50 mg/l en segunda.

Los daños ocasionados en la barandilla de la acera han sido tasados en la cantidad de 1.592,15 euros, reclamados por el Ayuntamiento de Málaga; y los daños causados en el vehículo de [REDACTED] han sido tasados en la cantidad de 850 euros, habiendo recibido la cantidad de 700 y reclamando únicamente 150 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 22 días de trabajos en beneficio de la comunidad y 8 meses y 2 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en la suma de 1.592,15 euros por los daños ocasionados en la barandilla, y a [REDACTED] en la cantidad de 150 euros por los daños ocasionados en el vehículo, más los intereses legales de dichas cantidades devengados hasta el total pago o consignación.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

